

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que la parte actora presentó recurso de reposición (numeral 12), contra el auto fechado el 27 de octubre de 2021 (numeral 10), y con poder de sustitución (numeral 13). Pasa carpeta con un total de trece (13) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición (numeral 12), contra el auto fechado el 27 de octubre de 2021 (numeral 10), el cual, señaló las costas de primera instancia que no fueron fijadas en su momento.

Argumenta la apoderada en su escrito de reposición, que su representado es la parte vencedora, toda vez que, en su calidad de trabajador demandante, le fue reconocida la pretensión subsidiaria de indemnización por despido y confirmada en II instancia mediante sentencia fechada el 28 de agosto de 2020; y resalta que no se le debe condenar nuevamente en costas a su representado, toda vez, que en I instancia ya se había condenado, y que este trámite no es procedente. Así mismo, manifestó que la condena en costas impuesta en I instancia, fue en contra de 4 de los demandados, la cual, fue confirmada por el superior, y que las señalas en auto fechado el 27 de octubre de 2021, no tiene criterio o porcentaje a la tarifa aplicada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De lo anterior, y al verificar el despacho la grabación de la audiencia de juzgamiento de I instancia fechada el 26 de marzo de 2019, en el minuto 44:19 al 46:30, se pudo verificar que las condenas en costas fueron de la siguiente manera: *“CUARTO: Condenar a los demandados TRANSPORTES PETROLEA S.A. y a RIGOBERTO GARCÍA, vencidos en el juicio en costas reducidas en un 50%, igualmente, se condena al demandado en relación a las costas que se hayan causado en relación con los mismos demandados antes mencionados en la misma proporción que se hizo respecto de ellos y frente a ellos. QUINTO: CONDENAR en costas al demandante respecto de los demandados OLMEDO DE JESÚS JIMENEZ ZAPATA, ALARCON PREVENIR SALUD OCUPACIONAL LTDA., IPS PREVENIR SO LTDA., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.”* (numeral 09)

Por lo anterior, y al haberse verificado la grabación de la audiencia anteriormente mencionada, se observa que mediante auto fechado el 27 de octubre de 2021, se señaló el valor de las costas, las cuales, no fueron tasadas en su momento por el juez que profirió el respectivo fallo, el día 26 de marzo de 2019 (numeral 09), para lo cual, este despacho al tasar las mismas, tuvo en cuenta el numeral 1° Art. 5° del ACUERDO N° PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura, fechado el Agosto 5 de 2016, en el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

Así mismo, se observa que por un error involuntario en auto que antecede no se tasaron las costas ordenadas en el numeral 4° de la audiencia de juzgamiento y solo se fijaron las costas a cargo del demandante y a favor de seis (6) demandados, cuando al oír la grabación de la audiencia, se pudo verificar que la condena en costas impuesta en el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia (numeral 09), fue a cargo de los demandados OLMEDO DE JESÚS JIMENEZ ZAPATA, ALARCON PREVENIR SALUD OCUPACIONAL LTDA., IPS PREVENIR SO LTDA., JUNTA REGIONAL DE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y no de seis (6) demandados como se dijo en auto que antecede.

En ese sentido, procederá el despacho a tasar las costas ordenadas en el numeral 4° de la audiencia de juzgamiento realizada el 26 de marzo de 2019 (numeral 09), de la siguiente forma, fijar las costas a cargo de cada uno de los demandados TRANSPORTES PETROLEA S.A. y RIGOBERTO GARCIA, y a cargo del demandante en medio S.M.M.L.V., suma que deberá tomarse del S.M.M.L.V., para el año en que se profirió el fallo de primera instancia.

De otra parte, procederá a reponer el auto fechado el 27 de octubre de 2021 (numeral 10), en el sentido, de aclarar que las costas ordenadas en el numeral 5° de la audiencia de juzgamiento fechada el 26 de marzo de 2019 (numeral 09), y tasadas en auto que anteceder (numeral 10), fueron a cargo del demandante y en favor de los demandados OLMEDO DE JESÚS JIMENEZ ZAPATA, ALARCON PREVENIR SALUD OCUPACIONAL LTDA., IPS PREVENIR SO LTDA., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, que en su totalidad, son cinco demandados, y que la suma fijada, se hizo teniendo en cuenta el numeral 1° Art. 5° del ACUERDO N° PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura, fechado el Agosto 5 de 2016, y respetando las consideraciones que tuvo el señor juez que profirió la respetiva sentencia, quien en la parte motiva de la misma, expresó que la condena en costas se hizo a cargo del demandante, por que no se logró demostrar ninguna relación de su obrar frente a las condenas impuestas con los demandados anteriormente mencionados, según lo oído en la grabación al minuto 40:24 al 41:39.

Por lo anterior, procederá este despacho a dejar sin efecto la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho (numeral 11), y ordenará que, por secretaría, se proceda a efectuar nuevamente las liquidaciones de costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER a, abogada CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, identificado con la C.C. N° 72.279.414 de Barranquilla, y con T.P. N° 223.941 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del demandante, en la forma y para los fines del poder de sustitución otorgado (Fol. 3PDF numeral 13).
- 2.- REPONER el auto fechado el 27 de octubre de 2021 (numeral 10), forme la razón expuesta en la parte motiva.
- 3.- DEJAR sin efecto la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho (numeral 11), por lo expuesto en la parte motiva
- 4.- EFECTUAR por secretaría nuevamente la liquidación de costas, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 5.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.
- 6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfea27e297d6d7670605542ca4ecf07c2cbeb8d1cfb8d6817818cf74c684d22**

Documento generado en 05/08/2022 03:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra de reprogramar la audiencia de juzgamiento. Pasa carpeta con un total de veinticinco (25) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 24. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR la audiencia del artículo 80 C.P.L. y S.S. (fallo), para el día VEINTE (20) de OCTUBRE del presente año, a las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dc61b9cae1f1f0727f10c8640e8aebccf153a938dde8ba32f54fa046219eab**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria (numeral 13), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el 00 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho (numeral 13), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab59256122b4a36a87ba214daca1e7a17f88adc5249e552a7c7921a989b410ce**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria (numeral 14), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de quince (15) archivos relacionados desde el 00 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho (numeral 14), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73ea807aaa9c6e41c890742cf8c18d99e7b9245c8b032f948e75709de57f30d**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente que el juzgado cuarto laboral del circuito remita copia del proceso N° 5400131050042001-00448-00, el cual, requirió del apoyo a la dependencia de archivo central para el desarchivo del mismo, y este aún no ha sido remitido. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia de juzgamiento. Pasa carpeta con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1.- REQUERIR nuevamente al Juzgado Cuatro Laboral del Circuito de Cúcuta, para que se sirva reitera a la dependencia de Archivo Central, con el desarchivo del proceso requerido N° 2001-00448-00, y aportar el mismo debidamente digitalizado.

2.- REPROGRAMAR la audiencia del artículo 80 C.P.L. y S.S., para el día DIEZ (10) de OCTUBRE del presente año, a las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99166dc8c6c234cfd9501dc63d9a2429e87588c74651344a82f751de5655125d**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Con contestación de demanda, (archivo 11) por la demandada Colpensiones, (archivo 14) por la demandada Porvenir S.A. En (archivo 15) apoderada parte demandante aporta cotejo notificación a la demandada Protección S.A. realizada el 10/11/2021, y contesta demanda el 26/04/2022. Igualmente la entidad Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público fueron notificados, venció término y no hicieron ningún pronunciamiento. Pasa con (01-17 archivos) Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de agosto 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Cinco de Agosto del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública número 3372 fechada el 2/09/19.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- RECONOCER a la Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardo_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (Archivo 11). -

4.- RECONOCER al Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA Abogado, identificad con la Cédula de ciudadanía No.17.139.781 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 6489 del Consejo Superior de la Judicatura, carpari31@yahoo.com como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

5.- No Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA (Archivo 16) por ser Extemporánea.

6.- RECONOCER al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 88212852 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 102702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIOES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

7.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor a NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO (Archivo 14).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO por las razones arriba citadas.-

9.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

9.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35322ad348c99f43a295a519a82b9d5db102468120e63e4517007206980117c1**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Miguel Oswaldo Vargas Perez contra Bisney Alexander Giraldo Estrada. En (archivo 13) acepto demanda notificar. En (archivo 14) apoderado parte demandante aporta cotejo notificación a la demandada. En (archivo 15) contesta demanda el demandante por intermedio de apoderado judicial Doctor Naudin Arturo Coronel Álvarez, dentro del término. Pasa con (01-15 archivos) Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de Agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Cinco de Agosto del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No.88241776 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 131352 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3114959898 naudin-79@hotmail.com como apoderado del demandado BISNEY ALEXANDER GIRALDO ESTRADA

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ (Archivo 15).

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Doce (12) de Diciembre del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7a2ec3839c0786935cc867a9d09ab5c012cd1bebbf99ebe95556e3c74041df**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Sabina Ramirez de Vargas contra Ecopetrol S.A., Brunilda de Jesus Marín Barrera. Informándole que las demandadas dieron contestación a la demanda (archivos 10-11, 12 respectivamente), pero, se echa de menos la notificación a las mismas después de haberse admitido la demanda. Pasa con (01-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Cinco de Agosto del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas ECOPETROL S.A. (archivo 10-11), BRUNILDA DE JESUS MARIN BARRERA (archivo 12), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a las demandadas, ECOPETROL S.A. y BRUNILDA DE JESUS MARIN BARRERA y aceptara la contestación dada a la demanda (archivo 10-11 y 12 respectivamente).

De otra parte, se le informa a la persona encargada, para que se sirva notificar de manera inmediata a, ANDJE, MINISTERIO PUBLICO, toda vez, que la notificación elaborada por la parte actora, no tiene los respectivos cotejos de entrega y constancia de leído

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E S U E L V E

1.- RECONOCER al Doctor OSCAR VERGEL CANAL, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No.80407453 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 50781 del Consejo Superior de la Judicatura, ovecan2@gmail.com como apoderado de la demandada ECOPETROL S.A.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada, ECOPETROL S.A. quien dio contestación a la demanda (archivo 10-11), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 10-11) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado el Doctor OSCAR VERGEL CANAL a nombre de la demandada ECOPETROL S.A. (archivo 10-11).

4.- RECONOCER al Doctor JAIRO CAICEDO SOLANO, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91244105 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 205090 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3112660516, caicedosevel@yahoo.com como apoderado de la demandada BRUNILDA DE JESUS MARIN BARRERA

5.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada BRUNILDA DE JESUS MARIN BARRERA, quien dio contestación a la demanda (archivo 12), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 12) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

6.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor JAIRO CAICEDO SOLANO (archivo 12).

7.- Efectuar por Secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda a la, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PUBLICO, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

8.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

9.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749ea58ac37a901fe8aacef50ddd2b8036959ec5db6d3fd2b273229fc7cfabb8**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que el apoderado notificó a las demandadas y demás intervinientes (numeral 07); con contestaciones dadas a la demanda (numerales 08 al 10), se vencieron los términos y la ANDJE y al Procurador Judicial para asuntos laborales no presentaron concepto pertinente para su intervención. Pasa carpeta con un total de doce (12) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- RECONOCER** a NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la C.C. N° 88.212.852 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.702 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantía PORVENIR S.A., en la forma y para los fines del poder especial otorgado mediante escritura pública N° 2291 fechada el 23 de agosto de 2021 (Fol. 16-54 PDF numeral 08).
- 2.- ACEPTAR** la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en nombre de su representada (Fol. 2-13 PDF numeral 08).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- RECONOCER a CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 91.475.103 de Bucaramanga, y con T.P. N° 96.936 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantía SKANDIA S.A., en la forma y para los fines del poder especial otorgado mediante escritura pública N° 2027 fechada el 10 de octubre de 2019 (Fol. 44-61 PDF numeral 09).

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, en nombre de su representada (Fol. 2-43 PDF numeral 09).

5. INTEGRAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., como litisconsorte necesario dentro del presente proceso, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento, integración que se efectúa a solicitud de los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. (numerales 08 y 09).

6.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el presente auto a la AFP PROTECCION S.A., al canal digital que reposa en el certificado de existencia y representación que se deberá descargar del RUES a través de la secretaría del despacho, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. Déjese los respectivos cotejos de revisión, entrega y leído dentro de la carpeta digital.

7.- ADVERTIR a la AFP PROTECCION S.A., junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

8.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2 de septiembre del año 2019 (Fol. 22-42 PDF numeral 10).

9.- RECONOCER a KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 333.363 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 21 PDF numeral 10).

10.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, en nombre de su representada (Fol. 2-20 PDF numeral 10).

11.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales, por las razones señaladas en el informe secretarial.

12.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

13.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del expediente al despacho para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdcdfa51fb139ba6c75eb19746bec6a80e245ea81a2be68d3b87cd4a3fdc06c**

Documento generado en 05/08/2022 03:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Flor de María Carrillo Contreras contra Servirnorte S.A.S. y litisconsorcio Central de Transportes Estación Cúcuta. En (archivo 11) se aceptó demanda, notificar. En (archivo 13) apoderada parte demandante aporta cotejo de notificaciones a las demandadas. En (archivo 14) contesta demanda Servinorte SAS por intermedio de apoderado el 7/06/2022 dentro del término legal. La entidad Central de Transportes Estación Cúcuta venció el término y no hay contestación a la demanda. Pasa con (01-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 de Agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Cinco de Agosto del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor NELSON AUGUSTO AMAYA RAMIREZ, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 13437243 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 91522 del Consejo Superior de la Judicatura, juridica@terminalcucuta.gov.co como apoderado de la demandada SERVINORTE S.A.S.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor NELSON AUGUSTO AMAYA RAMIREZ (archivo 14). -



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Designese como Curador Ad-litem de la demandada litisconsorcio CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA a la Doctora EMMA YAMILE PEÑARANDA VERJEL, ubicada calle 6 AN número 13 E-42 urbanización Torremolinos sector Almeida, Emma-yamile@hotmail.com quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

4.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada litisconsorcio CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95676a9bd4a6f2cbfeece0c32c5f76805b195b0c6096f1bd7927e1cce2810fe7**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que la demandada dio contestación a la demanda (numeral 19), pero, se echa de menos el cotejo de la notificación ordenada en auto que antecede (numeral 18). Pasa carpeta con un total de diecinueve (19) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que la demandada dio contestación a la demanda (numeral 19), pero, no se refleja el cotejo de la notificación después de haberse admitido la misma para el control de términos.

Por lo anterior, y al observarse que la apoderada de la parte demandada aportó poder para notificarse (numeral 18), y dio contestación a la demanda (numeral 19), que este despacho judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, tendrá como notificada por conducta concluyente a la aquí demandada, y aceptará la contestación dada a la demanda (numeral 19).

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 1.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta el poder aportado por la apoderada y la contestación dada a la demanda y conforme se dijo en la parte motiva del presente auto (numerales 18 y 19).
- 2.- RECONOCER a ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO, abogada, identificada con la C.C. N° 1.151.954.532 de Cali, y con T.P. N° 297.964 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en la forma y para los fines del poder de sustitución otorgado (numeral 18).
- 3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO, en nombre de su representada (Fol. 3-30 PDF numeral 19).
- 4.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día NUEVE (9) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 5.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.
- 6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a5f3a48b4f8f6494d734ec8eac0e3a1197d8fe33ace4b27ee0210e66244544**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Zulay Ortiz Torrado contra Porvenir S.A. y Colpensiones. En (archivo 10) acepto demanda y notificar. En (archivo 12,1314) apoderado parte demandante allega cotejo de notificaciones de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. En (archivo 15) el 13/07/2022 contesta demanda Colpensiones dentro del término. En (archivo 16) el 19/07/2022 contesta demanda Porvenir S.A. Pasa con (01-18) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 5 agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Cinco de Agosto del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone:

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

2.- RECONOCER a la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1098773651 de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No.333363 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.-

3.- Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, a nombre de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 15).

4.- RECONOCER al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 88212852 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 102702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-

4.- Aceptar la contestación de la demanda que ha presentado el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a nombre de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.- (archivo16).

5.- Efectuar por Secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PUBLICO, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

6.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

ORDINARIO N. 540013105002-2022-00142
DEMANDANTE: ZULAY ORTIZ TORRADO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f5c074bc3532d21f8fa17dc4868695d33703b12bddd1ada3186ad533a699f1**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 05/07/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado OSCAR ALBERTO VILLAMIZAR TELLEZ como apoderado de ANGIE PATRICIA ORTIZ FREITEZ en contra de YULEIDE GARCIA RAMOS, sería del caso asumir su conocimiento por parte de este Juzgado, de no advertirse que el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece: *“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

En este sentido, al revisarse las pretensiones cuantificables elevadas por la parte actora dentro del presente asunto, se tiene que estas no superan la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), correspondientes a 20 SMLMV para el año 2022.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado debe declararse sin competencia, en razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda, debiendo ordenar la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado, en razón de la cuantía, para conocer de la demanda instaurada por el abogado OSCAR ALBERTO VILLAMIZAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TELLEZ como apoderado de ANGIE PATRICIA ORTIZ FREITEZ en contra de YULEIDE GARCIA RAMOS, en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fa838bfd2e4446c39ce1d966b88262894bcb8d17e318107b316d28f7ae608d**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 05/07/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ como apoderado del señor MARCOS CESAR NIÑO VALDERRAMA en contra de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. A pesar de relacionarse como anexos en el escrito de demanda, no se aportó poder para dar inicio al proceso y tampoco se aportó el certificado de existencia y representación legal de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
2. Teniéndose que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la actora deberá aclarar si la relación laboral descrita en el numeral primero de los hechos en el escrito de demanda pertenece o no al señor MARCOS CESAR NIÑO VALDERRAMA, pues allí se menciona al señor IGNACIO LEAL GÓMEZ, persona que no ha sido relacionada como parte en el proceso. Igualmente deberá aclarar por qué, a pesar de describirse un cargo y unas funciones específicas en el hecho quinto del escrito de demanda, la pretensión tercera declarativa relaciona un cargo y unas funciones diferentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien actúa en representación del señor MARCOS CESAR NIÑO VALDERRAMA y en contra de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589e24da12a4daa2f233f270958f2086d9a30d3ae1174ebac4468a6e2b1f1f08**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 06/07/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada en nombre propio por la abogada ANA MARIA DEL PILAR JARAMILLO LEON en contra de los señores WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA en representación del menor JESUS JOAQUIN ROMERO DE MOYA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO y DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Debe indicarse claramente la clase de proceso a iniciar, conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues resulta pertinente aclarar a la actora que el incidente de regulación de honorarios se interpone ante el mismo Juez que conoció del proceso, previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto dispone el artículo 76 del Código General del Proceso. En este sentido, debe especificarse el tipo de proceso a iniciar, llámese este ordinario laboral de primera o única instancia, pues lo que se persigue es la regulación de los honorarios adeudados a la actora por su gestión al interior del proceso 54001316000320170023800 del Juzgado Tercero del Circuito de Oralidad de Cúcuta, con lo que se descarta que se trate de un proceso ejecutivo laboral, pues en éste se persigue el pago de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte ejecutada y que conste en título ejecutivo, título que no se acredita en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00233-00

DEMANDANTE: ANA MARIA DEL PILAR JARAMILLO LEON

DEMANDADOS: WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada en nombre propio por ANA MARIA DEL PILAR JARAMILLO LEON en contra de los señores WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA en representación del menor JESUS JOAQUIN ROMERO DE MOYA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO y DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a896a481d082dd871e742d41f1d58ffaa3ef6239728da61b39f8399b93be5f3**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 07/07/2022 y remitida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.495.625 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 371.243 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora ADRIANA DEL PILAR ASCANIO SANCHEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ en representación de la señora ADRIANA DEL PILAR ASCANIO SANCHEZ en contra de CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

¹ Véanse los folios 1, 2 y 3 del consecutivo *04AnexoProcesoOrdinario.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b01d507e29f65631b9d8c35a786035be406551ab2b106ef29d42765155f907**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 08/07/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO como apoderado de LUZ AMPARO CACERES CARVAJAL en contra de los señores ZULY ANDREA ORTIZ ARCOS y CARLOS EDUARDO GIRON LUQUE, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. A pesar de relacionarse como anexo en el escrito de demanda, no se aportó el poder donde se faculta al togado dar inicio al proceso. Recuérdese que el poder debe cumplir con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, donde se estipula que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan.
2. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada ZULY ANDREA ORTIZ ARCOS, pues si bien la actora manifestó desconocer un canal digital para su notificación, no se acreditó el envío físico a la dirección de domicilio reportada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO como apoderado de LUZ AMPARO CACERES CARVAJAL en contra de los señores ZULY ANDREA ORTIZ ARCOS Y CARLOS EDUARDO GIRON LUQUE; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b3dcd93450ab8fd5a2447c1a4457b883c7ccf139b98ffb855c30a9969edbd5**

Documento generado en 05/08/2022 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>